PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO INFORME MENSUAL EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Barranquilla, diciembre de 2021.

Señora
ALEXANDRA MILENA PALACIO FUENTES
SUPERVISORA CONTRATO **No. 2146404**
PROFESIONAL G04
Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Ciudad

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual mes diciembre del año 2021.

Referencia: No. **2146404** del año 2021.

MARÍA ANGÉLICA CANTILLO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.668.018 de Barranquilla, en mi calidad de Contratista del SENA, en la Oficina de Defensa Judicial, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación, presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: Copiar el texto de la minuta del contrato.

Plazo: Será hasta el 31 de diciembre de 2021.

OBJETO:
Prestar los servicios profesionales temporales como abogado externo para representar y apoderar judicialmente al SENA en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte, adelantando todos aquellos trámites extraprocesales necesarios, iniciales, accesorios o complementarios a los mismos, así como apoyar jurídicamente a Regional Atlántico en los asuntos que se requiera, relacionados con la defensa jurídica, durante la vigencia 2021.

CLÁUSULA (No. de cláusula donde se encuentren las obligaciones del contratista)

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias

1	Representar y apoderar judicialmente al SENA en los diferentes procesos judiciales, extrajudiciales ante la jurisdicción ordinaria, administrativa y constitucional en los cuales sea parte el SENA como demandante o demandado. Iniciar la correspondiente defensa institucional a partir del momento en que se le haya concedido poder para tal fin con la debida observancia de los términos procesales de cada caso.	1. Solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación dentro del proceso con RAD. 2018-0288, cuyo demandando es EDAGARDO CORONEL. 2. Presentación de acción de tutela dentro del proceso con RAD. 2009-01107, cuyo demandando es ROSIBEL CABALLERO. 3. Respuesta a requerimiento judicial dentro del proceso con RAD. 2019-00687. Cuyo demandante es PEDRO VERGEL. 4. Recurso de apelación dentro del proceso con RAD.2019-00290, cuyo demandante es LUZ MARINA CUELLO. 5. Presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso con RAD.2019-00687, cuyo demandante es PEDRO VERGEL. 6. Presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso con RAD. 2018-397, cuyo demandante es MARTA MOLINA.	Pantallazos de los correos enviados con las actuaciones realizadas.
2	Fundamentar su actuación procesal en las normas constitucionales y legales vigentes, incluidos los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Colombia y en la jurisprudencia y doctrina que le sea aplicable al Sena.	Las actuaciones procesales anteriores tienen como fundamento las normas correspondientes.	N.A.

3	Actuar con la debida diligencia y eficiencia en el impulso de todas las actuaciones procesales, incluida la práctica de pruebas, colaborando de manera permanente con la administración de justicia.	Las actuaciones procesales se realizaron dentro de los términos de ley.	N.A.
4	Utilizar todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación procesal y ejercer una defensa eficaz de los intereses del Sena.	Las actuaciones procesales se realizaron de manera diligente y oportuna.	N.A.
5	Adelantar todos aquellos trámites extraprocesales necesarios, iniciales, accesorios o complementarios a los procesos en los cuales actúe en representación del SENA; efectuar el seguimiento jurídico y vigilancia de los procesos en los que asume la representación de la Entidad, como impulsar el procedimiento que corresponda en cada uno de los mismos.	1. Asistencia a la Audiencia Extrajudicial convocada por IVAN CABALLERO. 2. Asistencia a la Audiencia de Pruebas cuyo demandante es PEDRO VERGEL ORTEGA. 3. Asistencia a la Audiencia de Pruebas cuyo demandante es MARTA MOLINA.	Actas de Audiencias
6	Apoyar jurídicamente a la Dirección Regional en los asuntos en que se requiera, en la aplicación de las normas y procedimientos, en todo caso relacionados con la defensa jurídica de la Entidad.	Las relacionadas en el Numeral 1° y 5°.	N.A.
7	Mantener actualizada y sistematizada la compilación de normas legales tanto internas como externas que rijan al SENA.	No fue necesario.	N.A.
8	Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad como abogado externo, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Dirección Jurídica del SENA y por las autoridades públicas que lo requieran.	El presente informe lo rindo en cumplimiento de esta obligación.	El presente informe.
9	Son funciones del Contratista frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI, las siguientes: • Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo.	1. Se registraron y actualizaron las actuaciones procesales relacionadas en el Numeral 1° del presente Informe que fueron atendidas en este periodo. 2. Se validó la información registrada y actualizada en este periodo.	En la plataforma EKOGUI. • Ficha de conciliación judicial de STEPANIE PINTO.

	• Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección. • Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin. • Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. • Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de entidad. • Cumplir a cabalidad con los protocolos, instructivos o lineamientos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tendientes a asegurar la completitud, la veracidad y la oportunidad de los datos a reportar en el sistema, así como las buenas prácticas en el uso del mismo. • Salvaguardar, en el marco de sus obligaciones contractuales, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - EKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en	3. Se diligenció la Ficha de conciliación judicial de STEPANIE PINTO para estudio del Comité de Conciliación. 4. Se calificó el riesgo en los procesos atendidos en este periodo. 5. No se presentaron jornadas de capacitación del sistema Ekogui en este periodo. 6. Se cumplió con los protocolos, requisitos y lineamientos para reportar la información de los procesos atendidos en este periodo. 7. Se cumplió con el deber de confidencialidad.	

	la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.		

En este periodo no realicé desplazamientos que deban relacionarse en el Formato Informe Legalización Desplazamiento Contratista GTH-F-087, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados de cada desplazamiento.

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: La Planilla de Seguridad Social N° 9428251794 del operador Aportes en Línea para el periodo Diciembre 2021. (Decreto Ley 2106 de 2019 – *"Decreto Ley Antitrámites")*

Cordialmente,

MARÍA ANGÉLICA CANTILLO BARRIOS
Contratista
C.C. No. 22.668.018

Recibí a satisfacción:

ALEXANDRA MILENA PALACIO FUENTES
Supervisora Contrato 2146404 de 2021
PROFESIONAL G04
Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

(Sin asunto)

Maria Angelica Cantillo Barrios <mcantillob@sena.edu.co>

Mar 23/11/2021 14:23

Para: JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BARRANQUILLA <j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (121 KB)

SOLICITUD DE IMPULSO Y ANEXOS.pdf;

Señora Juez:
LUZ ELENA MONTES SINNING
Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
E. S. D.

Radicación:	08-001-40-03-025-2018-00288-00
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Demandado:	EDGARDO CORONEL LUNA

Respetuoso saludo.

En mi condición de directora del SENA Regional Atlántico, Establecimiento público del orden nacional regulado por lo dispuesto en la Ley 119de 1994, en virtud de la delegación conferida por el director general de la Entidad mediante Resolución No. 0236 de 2016, de manera atenta y respetuosa, solicito a usted dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, **la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas**, todavez que el señor **EDGARDO CORONELL LUNA** canceló la deuda en el mes de marzo de 2021
Atentamente,

Maria Angelica Cantillo Barrios
Abogada Externa.
SENA Regional Atlántico
mcantillob@sena.edu.co
Carrera 43 # 42-40, piso 11
Tel.: 304 4983278
Barranquilla-Atlántico-Colombia

@SENAcomunica www.sena.edu.co

RADICADO NO	: 08001-31-53-001-2021-00319-00
PROCESO	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
ACCIONADO	: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
VINCULADO	: OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA, COOTRASENA, ROSIBEL CABALLERO FERNÁNDEZ, JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
INSTANCIA	: PRIMERA
PROVEIDO	: ADMITE TRAMITE CONSTITUCIONAL

Informe secretarial:
Paso a su Despacho la presente acción de Tutela, informándole que nos correspondió por reparto, Oficina Judicial, **en línea** TYBA SIGLO XXI , estando pendiente decidir sobre su admisión. A lo de su cargo, hoy 24 de Noviembre del año 2021.

El Secretario,

JUAN FERNANDO JIMÉNEZ GUALDRÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN SISTEMA ORAL, DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la solicitud de amparo constitucional, en el despacho, a fin de proveer, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10, 13 del Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la solicitud de Tutela invocada por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- JACQUELINE ROJAS SOLANO, Directora Regional del SENA Atlántico, actuando a través de apoderada judicial, contra el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, representado por la Juez Doctora LINETH MARÍA ACUÑA QUIRÓZ, por la presunta vulneración del derecho fundamental acceso a la administración de justicia en conexidad con el derecho de petición, tendiente a obtener la respuesta oportuna y de fondo a la presente reiteración de la solicitud de impulso procesal enviada medio electrónico el 29 de septiembre del año 2020 y reenviar por 3º vez la solicitud el día 10 de marzo de 2021..

2º.- Ordénese vincular por extensión al trámite constitucional a la OFICINA DE APOYO DE LOS JJUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA, COOPERATIVA MULTIACTIVA TRABAJADORES SENA-COOTRASENA (sujeto procesal parte demandante demanda de Litis), ROSIBEL CABALLERO FERNÁNDEZ (sujeto procesal parte demandada proceso de Litis), JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (Juzgado de origen).

3º.- Córrase traslado a la parte accionada y a la vinculada por extensión, por el término de **UN (01) DIA** el cual comienza a correr a partir de la notificación del presente auto, y ofícieseles a efecto de que rindan informe al correo institucional de este juzgado ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid-19, sobre los hechos en que se fundamenta la tutela, siendo ésta la oportunidad para que aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

4º.- Adviértasele a la parte accionada y a la vinculada, que su informe es bajo la gravedad del juramento y que de no rendirlo en el término solicitado, se tendrán por ciertos los hechos

alegados y se resolverá de plano la impetración, si no hay necesidad de hacer otra averiguación.

5º.-**COMISIONAR** al accionado **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, para que notifiquen en el término de DOCE (12) HORAS de la admisión de la presente acción constitucional a los vinculados **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRABAJADORES SENA-COOTRASENA** (sujeto procesal parte demandante) y **ROSIBEL CABALLERO FERNÁNDEZ** (sujeto procesal parte demandada), en la demanda Ejecutiva Hipotecaria, con Radicado No. **08001-40-30-012-2009-01117-00**, por no contar esta Dependencia con la dirección del mismo. Remitiéndoles copia del escrito de tutela y los anexos respectivos. **Del cumplimiento de dicha comisión deberán informar inmediatamente al Juzgado, enviando la constancia de notificación al correo institucional de este despacho ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

6º.- Oficiar al accionado JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, remitir de manera virtual a esta dependencia judicial en el término de UN (01) DIA, **todo el expediente Ejecutivo Hipotecario,objeto de Litis digitalizado, cuyo Radicado No. 08001-40-30-012-2009-01117-00** (Proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla), a fin de practicar diligencia de inspección judicial.

7°- **REQUERIR** a la parte accionante SENA Atlántico, actuando a través de apoderada judicial, para que en el término de DOCE (12) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, suministre a esta dependencia judicial a través de medio virtual, la dirección electrónica o física, teléfono de contacto de la vinculada **COOTRASENA** (sujeto procesal parte demandante), **y de ROSIBEL CABALLERO FERNÁNDEZ** (sujeto procesal parte demandada), en la demanda Ejecutiva Hipotecaria, con Radicado No. **08001-40-30-012-2009-01117-00**, para garantizar el debido proceso y contradicción.

8°- **REQUERIR** a la parte accionante SENA Atlántico, actuando a través de apoderada judicial, en el término de las doce (12) horas de manera virtual, que empiezan a partir de la notificación, a fin de que obre como prueba en el instructivo:

A. Aporte copia de los escritos o solicitudes de impulso procesal con la debida constancia de envío o recepción vía Email al accionado JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

9º.- Notifíquese a las partes intervinientes y al defensor del pueblo por el medio más expedito (Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 en concordancia con el Art. 5º del Decreto 306 de 1.992).

10º.- Reconózcasele personería para actuar a la Doctora MARÍA ANGÉLICA CANTILLO BARRIOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 22.668.018 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº137213 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada Judicial, en los términos y para los efectos del poder, con las facultades propias y designadas para el desarrollo y encargo conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

NORBERTO GARI GARCIA

RAD.2019-00687. RESPUESTA A REQUERIMIENTO ORDENADO

Maria Angelica Cantillo Barrios <mcantillob@sena.edu.co>

Mié 01/12/2021 16:42

Para: ventanillad04tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanillad04tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO MAS ANEXOS.pdf;

Señor Juez:
LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO
Tribunal Administrativo del Atlántico
E. S. D.

Radicación:	08001-23-33-000-2019-00687-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	PEDRO VERGEL ORTEGA
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Cordial saludo,

En calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, remito la respuesta al requerimiento ordenado mediante en oficio N.º 6248 radicado en la Entidad con los números 7-2021-344083 - NIS 2021-01-428058 y 1-2021- 000953 NIS: 2021-05-019869 de fecha 24/11/2021.

Nos permitimos a dar respuesta en el documento anexo.

Cordialmente,

Maria Angelica Cantillo Barrios
Abogada Externa.
SENA Regional Atlántico
mcantillob@sena.edu.co
Carrera 43 # 42-40, piso 11
Tel.: 304 4983278
Barranquilla-Atlántico-Colombia

@SENAcomunica www.sena.edu.co

RAD.2019-290. PRESENTACION DE RECURSO DE APELACION. LUZ MARINA CUELLO vs SENA

Maria Angelica Cantillo Barrios <mcantillob@sena.edu.co>

Jue 02/12/2021 16:45

Para: adm11bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm11bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oscarutria77@hotmail.com <oscarutria77@hotmail.com>

Cco: Orlando Eustorgio Perez Gutierrez <Oeperezg@sena.edu.co>

1 archivos adjuntos (191 KB)

RECURSO DE APELACION-LUZ MARINA CUELLO.pdf;

Señor Juez
HUBERLANDO PELÁEZ NUÑEZ
Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-33-33-011-2019-00290-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LUZ MARINA CUELLO CUELLO
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Cordial saludo.

En calidad de apoderada del SENA, me permito presentar RECURSO DE APELACION contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021 dentro del término legal.

Cordialmente,

Logo SENA

Maria Angelica Cantillo Barrios
Abogada Externa.
SENA Regional Atlántico
mcantillob@sena.edu.co
Carrera 43 # 42-40, piso 11
Tel.: 304 4983278
Barranquilla-Atlántico-Colombia

instagram Facebook Twitter Youtube SENA
Redes

RAD.2019-00687. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. PEDRO VERGEL vs SENA

Maria Angelica Cantillo Barrios <mcantillob@sena.edu.co>

Vie 03/12/2021 15:11

Para: ventanillad04tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanillad04tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (241 KB)

07. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1° INSTANCIA- PEDRO VERGEL ORTEGA.pdf;

Señor Magistrado:
LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO
Tribunal Administrativo del Atlántico
E. S. D.

Radicación:	08001-23-33-000-2019-00687-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	PEDRO VERGEL ORTEGA
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Cordial saludo,

En calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito presentar alegatos de conclusión.

Cordialmente,

Logo SENA

Maria Angelica Cantillo Barrios
Abogada Externa.
SENA Regional Atlántico
mcantillob@sena.edu.co
Carrera 43 # 42-40, piso 11
Tel.: 304 4983278
Barranquilla-Atlántico-Colombia

instagram Facebook Twitter Youtube SENA
Redes

RAD.2018-00397. PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION. MARTA MOLINA vs SENA

Maria Angelica Cantillo Barrios <mcantillob@sena.edu.co>

Vie 10/12/2021 15:00

Para: Juzgado 09 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm09bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (533 KB)

09. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1° INSTANCIA- MARTA MOLINA.pdf; 09. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1° INSTANCIA- MARTA MOLINA.pdf;

Señora Juez:
JANETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO
Juzgado Noveno Administrativo Oral de Barranquilla
E. S. D.

Radicación: 08001-3333-009-2018-00397-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTA LUCIA MOLINA TORRES
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Cordial saludo,

En calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito presentar alegatos de conclusión.

Cordialmente,

Logo SENA

Maria Angelica Cantillo Barrios
Abogada Externa.
SENA Regional Atlántico
mcantillob@sena.edu.co
Carrera 43 # 42-40, piso 11
Tel.: 304 4983278
Barranquilla-Atlántico-Colombia

instagram Facebook Twitter Youtube SENA
Redes

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° E-2021-485620 del 06 de septiembre de 2021

Convocante (s): **IVAN NOEL CABALLERO DE LA CRUZ**

Convocado (s): **SENA**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cuantía: $21.450.000

En Barranquilla, hoy veintitrés (23) del mes de noviembre de 2.021, siendo las 9:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 63 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL,** en atención a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" y las medidas adoptadas por el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION para evitar la propagación del virus y asegurar la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en Resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020, en la que se estableció la realización de audiencias de manera no presencial a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas con las partes y bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial. En cumplimiento de tales directrices, en auto admisorio del pasado once (11) de octubre de 2021, se procedió a impartir a las partes las instrucciones para realizar esta diligencia no presencial.

Mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, se verifica la presencia del convocante **IVAN NOEL CABALLERO DE LA CRUZ,** identificado con c.c. No. 72.131.142 y su apoderado el doctor **OSCAR FABIAN UTRIA DEVIA,** identificado con C.C No. 72.001.179 y T.P No. 106.255, en calidad de apoderado de la parte convocante, y por la parte de la entidad convocada, la doctora **MARIA ANGELICA CANTILLO BARROS,** identificada con la c.c. No. 22.668.018 y T.P. No. 137.213 del C.S. de la J., quien allegó previamente poder debidamente conferido por la Directora Regional JACQUELINE ROJAS SOLANO; por lo que se le reconoce personería para actuar, de conformidad a las facultades a ella otorgadas.

Acto seguido, la suscrita Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. La apoderada de la parte convocada, manifiesta que se allegó Acta No. 18 de la sesión virtual celebrada por el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del SENA, de fecha 30 de septiembre de 2021, en el que se estudió la presente solicitud, en su numeral 16, se decidió no presentar formula conciliatoria por las razones allí expuestas. El apoderado de la parte convocante solicita se declare fallida la diligencia y se expida la constancia respectiva.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Ante lo expuesto por las partes, se declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. Los asistentes quedan notificados en estrados. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 9:50 a.m. El acta será suscrita sólo por la Procuradora Judicial que la preside, se remitirá esta y la constancia a los correos de las partes, quienes deberán manifestar su aprobación o solicitud de corrección de la misma. Se les agradece a las partes la asistencia a la misma.



JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS
PROCURADORA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS